



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Conmemoración e las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

## **DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2024 NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL SAN JOSÉ – CALLAO**

### **I.FINALIDAD:**

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, “Hospital San José” en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

### **II.OBJETIVOS:**

#### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo de la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que regulan la implementación de lactarios en los centros de trabajo de instituciones públicas y privadas con veinte o más mujeres en edad fértil, orientándose hacia la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que laboran y tienen hijos(as) lactantes, sin establecer discriminación alguna por edad, estado civil o vínculo laboral.

#### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Dar a conocer a las madres en periodo de lactancia que retornan al trabajo el uso del lactario institucional un ambiente exclusivo y adecuado para la extracción y conversación de la leche materna de forma segura e higiénica.
- b) Reforzar el uso del lactario institucional en las trabajadoras y la práctica de lactancia materna óptima.
- c) Promover la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, facilitando un clima laboral favorable a la productividad.

### **III.ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en la directiva son de obligatorio cumplimiento para todo el establecimiento de salud de la Dirección Regional del Callao; asimismo, será de referencia para las instituciones privadas.

### **IV.BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú Resolución Legislativa N° 23432 que aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

2. Resolución Legislativa N° 24508 que aprobó el Convenio N° 156 de la OIT sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
3. Resolución Legislativa N° 25278 que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Resolución Legislativa N° 30312 que aprobó el Convenio N° 183 de la OIT sobre Protección de la Maternidad, 2000.
5. Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.
6. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
7. Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
8. Ley N° 27403 (2001) Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna
9. Ley N° 27591 (2001) Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público.
10. Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna.
11. Decreto Legislativo N° 1408 de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por Decreto Legislativo N° 1443.
12. Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la ley 29896 y que deroga el Decreto supremo N° 009-2006 MIMDES. Disponen la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
13. Decreto Supremo N° 102-2012-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional 2013-2021.
14. Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896.
15. Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA (2006) Aprueban la Directiva Sanitaria para la implementación de lactarios en los establecimientos y dependencias del Ministerio de salud.
16. Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”.
17. Resolución Ministerial N° 967-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico “Guías Alimentarias para niñas y niños menores de 2 años de edad”.
18. Resolución Directoral N° 220-2013-GRC/OC-HSJ del 21 de diciembre de 2016. Que aprueba el Funcionamiento del Lactario del Hospital San José del Callao.

## **V.DISPOSICIONES GENERALES**

### **a) Comité Técnico Institucional para la promoción y protección de la lactancia materna**

Instancia organizativa de la Dirección Regional de Salud del Callao encargada de promover, conducir, organizar, supervisar y evaluar los procesos de certificación como establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño.

### **b) Establecimiento de salud amigo de la madre, la niña y el niño**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración e las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Es aquel establecimiento de salud que aprueba la evaluación externa respecto a los criterios establecidos para la certificación como Establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño.

**c) Usuaría del servicio del lactario**

Aquellas madres con hijos entre cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos y podrán hacer uso del lactario ubicado en su sede laboral, sea cual fuere el régimen laboral con la institución.

**d) Centro de trabajo**

Lugar donde se encuentran las instalaciones de la institución pública o privada en la que prestan sus servicios las usuarias del lactario institucional.

**e) Mujeres en edad fértil**

Mujeres que se encuentran entre los 15 a 49 años de edad.

**f) Leche materna**

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma, es la mejor fuente de nutrición que contiene los nutrientes necesarios.

**g) Lactancia materna exclusiva**

Alimentación de la niña o niño exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

**h) Lactancia materna óptima**

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida de la provisión de alimentos, complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.

**i) Periodo de lactancia**

Etapas comprendidas entre el nacimiento del niño o niña y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades de la niña o niño.

**j) Lactario institucional**

Es el ambiente especialmente acondicionado y digno en los centros de trabajo públicos y privados que cuenta con las condiciones mínimas señaladas en el presente Reglamento, para que las madres con hijos/as en periodo de lactancia extraigan y conserven adecuadamente la leche materna durante el horario de trabajo, a fin de contribuir a la promoción de la lactancia materna y la participación laboral de las mujeres, y que cumple las condiciones mínimas

para su implementación y las acciones necesarias para su funcionamiento óptimo.

**k) Extracción de la leche materna**

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

**l) Conservación de la leche materna**

Es el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del lactante; para ello, debe conservarse en un envase de vidrio en la refrigeradora o frigobar a una temperatura adecuada (4C°) debe almacenarse en la refrigeradora en la parte del fondo, no en la puerta.

## **VI.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1. Características mínimas del lactario**

Las instituciones acondicionarán un espacio físico en cumplimiento establecido en el artículo 13 y 14 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, teniendo en consideración los siguientes criterios:

**6.1.1. Ubicación accesible**

El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer piso de las instituciones; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores alejados de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

**6.1.2. Área**

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m<sup>2</sup>).

**6.1.3. Privacidad**

El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros. Se prohíbe su uso para otros fines.

**6.1.4. Comodidad**

Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias

del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.

#### **6.1.5. Refrigeradora o frigobar**

El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.

#### **6.1.6. Accesibilidad**

El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores Alejado de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.

#### **6.1.7. Lavabo**

Todo lactario cuenta con lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.

#### **6.1.8. Equipamiento**

Comprende las condiciones de ambiente y los elementos físicos que conforman el lactario, debiendo estar en óptimas condiciones para brindar un servicio de calidad y privacidad a las madres, siendo ello:

- a) Dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos.
- b) Dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción.
- c) Un lavado o dispensador de agua potable para el lavado de manos de uso exclusivo para las usuarias.
- d) Dispensadores de papel toalla.
- e) Dispensador de jabón líquido.
- f) Depósitos con tapa para los desechos.
- g) 01 Biombo.
- h) Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen el exterior del área del lactario.
- i) Refrigeradora o frigobar de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- j) Otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.

## **6.2. Usuaría**

La trabajadora de la institución que se encuentre en periodo de lactancia y desee hacer uso del lactario institucional, informara su jefe inmediato superior quien otorgara los permisos a la madre trabajadora cualquiera sea su condición laboral para que se extraiga la leche o haga lactar a su niña o niño hasta los 24 meses de edad en el lactario de la Institución. Se otorgará según las necesidades biológicas de la madre y/o el niño.

La usuaria del lactario realizara las siguientes acciones:

- a) Firmar el registro del lactario, cada vez que haga uso de este.
- b) Traer sus artículos específicos, tales como: envases de vidrio, los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora.
- c) Mantener la limpieza, el cuidado de equipos y materiales que se encuentran en el ambiente del lactario.
- d) Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las demás usuarias.
- e) Participar en las campañas de sensibilización, información y capacitación de lactancia materna.

### **6.3. Frecuencia y tiempo de uso del servicio de lactario para la usuaria**

El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no podrá ser inferior a una (1) hora diaria.

El tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos cada uno.

El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa.

En caso de que, la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el/la empleador/a, considerando para ello el interés superior del niño/a y las circunstancias especiales de cada una de las madres.

### **6.4. Difusión y promoción del Lactario**

La coordinación designada por la Oficina de Recursos Humanos de la institución se encargará de elaborar y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario institucional, que incluya actividades de información, difusión y promoción del Lactario, para tal efecto, deben considerarse los siguientes aspectos:

- a) Fisiológico de la glándula mamaria.
- b) Ventaja de la leche materna.
- c) Técnica de la extracción manual.
- d) Conservación de la leche materna.
- e) Otros que considere pertinentes.

Asimismo, debe comunicarse permanentemente con los responsables de las direcciones/oficinas de la institución, sobre el derecho al uso del servicio de

lactario, en beneficio del personal femenino en edad fértil y/o aquellas que tienen hijos/as lactantes, a fin de garantizar el acceso al servicio.

#### **6.5. Acceso y uso óptimo del Lactario**

Acceso a toda madre trabajadoras en la institución con hijas e hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, sin distinción del régimen laboral.

Acceso oportuno al servicio, es el tiempo requerido por la madre trabajadora usuaria del lactario; el cual no podrá ser inferior a una (01) hora por día, este tiempo puede ser distribuido o fraccionario por la usuaria, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el/la empleador/a

Exclusividad, el área asignada al lactario estará destinada únicamente para la extracción y conservación de la leche materna, durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

Implementación de un registro de asistencia de las usuarias del servicio de lactario.

Instalación de letreros de señalización de la ubicación del lactario.

Higiene y limpieza, el lactario deberá presentar óptimas condiciones de salubridad, en cada turno de trabajo, para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

#### **6.6. Prohibiciones**

- a) El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones u compartirlo con otros servicios.
- b) Usar equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche de otras usuarias.
- c) Está prohibido el uso de los bienes asignados al lactario para los fines ajenos a sus funciones.
- d) Está prohibido la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, así como, la publicidad comercial en el ambiente del lactario.

### **VII. RESPONSABILIDADES**

#### **a) Oficina de Recursos Humanos – Coordinador/a del Servicio de Lactario:**

La Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces es el área responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

Promueve el uso del servicio de lactario a favor de las madres en periodo de lactancia que laboran o prestan servicios en el centro de trabajo.

Designar al coordinador/a del Servicio de Lactario a fin de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.



GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO



“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración e las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Elabora y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario institucional, que incluya actividades de información, difusión y promoción.

Promueve, informa y /o capacita al personal sobre los beneficios d la lactancia materna y la importancia del uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral.

Elabora directivas, procedimientos o reglamentos internos ´para regular la implementación, mantenimiento, funcionamiento, uso y acceso al servicio de lactario.

Difunde entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y como contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.

Implementa un registro de asistencia al servicio del lactario, el mismo que contiene la siguiente información: nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias. Instalan letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional. (Anexo 02).

Implementa un registro de usuarias del servicio de lactario, de acuerdo con lo señalado en el lateral f) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP. (Anexo 03).

Efectuar el reporte anual sobre el servicio del lactario institucional al Presidente del CTIPPLM (Anexo 04).

Elaborar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que se encuentren entre los 15 a 49 años), así como de las trabajadoras en estado de gestación. De aquellas que tienen hijos/as en periodo de lactancia y de aquellas que hacen uso del lactario.

Mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo.

Comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP.

Otras relacionadas para la implementación y el funcionamiento del servicio.

#### **b) Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.**

Publicar en la página web institucional el documento normativo aprobado por la Institución.

#### **c) De las usuarias**



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO**



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración e las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

Informar a la jefatura de Recursos Humanos o la que haga sus veces y a sus jefes inmediatos que se encuentran en periodo de lactancia y desea utilizar el lactario.  
Participar en todas las acciones de sensibilidad, información y capacitación en materia de lactancia materna.  
Cumplir con las reglas establecidas en las disposiciones de la presente directiva.

## **VIII.DISPOSICIONES FINALES**

El Jefe inmediato de la madre trabajadora – usuaria del lactario, brindara las facilidades durante la jornada laboral, para que haga uso del lactario.

El derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, establecido por la Ley N° 27240 y sus modificaciones, es independiente del tiempo del uso del lactario institucional durante el horario de trabajo. Ambos derechos son irrenunciables e indisponibles.

La Oficina Ejecutiva de Administración – Oficina de Logística atenderá los requerimientos de bienes y servicios necesarios para la implementación, habitación y mantenimiento del “Lactario Institucional”.

## **IX. BIBLIOGRAFIA**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil. Decreto Suprema N° 009-2006-SA. Publicado en el diario Oficial El Peruano, 16 de junio de 2006.

Perú. Ministerio de Salud. Directiva Administrativa V.01° N 201 MINSA/DGSP. Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño. Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA (2014 Nov 1).

Directiva N° 002-2022-MIMP/DGFC. Directiva que regula el seguimiento monitoreo a los centros de trabajo de instituciones públicas privadas, para la implementación y Funcionamiento del servicio de lactario en cumplimiento de la Ley N° 29896 y su Reglamento. Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP. Publicado en el diario Oficial El Peruano, 28 de julio de 2021.

Perú. Ministerio de Salud. NTS N° 124-2016-MINSA-V.01: Norma Técnica de Salud de Planificación familiar. Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA (2016 ago.31).

Perú. Ministerio de Salud. Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01. Directiva para la implementación de lactarios en los EEES y dependencias de MINSA Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA (2006 oct.12).

Ministerio de Salud. Instituto Nacional de Salud. Alimentación Saludable (Internet), Ciudad de Lima: <https://alimentacionsaludable.ins.gob.pe/ninos-y-niñas/lactancia-materna/tecnicas-de-extraccion-conservacion-y-forma-adecuada-de-darsela-0>.



**GOBIERNO  
REGIONAL  
CALLAO**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL SAN JOSE - CALLAO**



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la  
Commemoración e las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**